



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Mocoa, primero (01) de octubre del año 2021. Doy cuenta con el presente asunto, informando que se aporta contestación de la demanda en el asunto de la referencia. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 00426**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL No. **860013105001 2021-00042**  
**Demandante:** JESÚS ANTONIO AGREDA CHICUNQUE  
**Demandado:** RESGUARDO INDIGENA PUEBLO KAMENTSA BIYÁ DE SIBUNDOY

**Mocoa, Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa por el despacho que la contestación a la demanda aportada al expediente no satisface los requisitos legales para su admisión. Al respecto, señala el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición o no esté acompañada de los anexos, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado el libelo genitor.

Considerando lo anterior se procede a puntualizar los motivos de la devolución de la contestación para que se proceda a ser subsanados:

#### **1. Respecto de los fundamentos y razones de derecho.**

Estable el numeral 4º del artículo 31 del mismo compendio normativo que:

***“Artículo 31. Forma y requisitos de la contestación de la demanda***

*La contestación de la demanda contendrá:*

*(...)*

*4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*

*(...)”*

En este sentido se observa que, dentro de la contestación de la demanda, se obvió aportar el acápite correspondiente de la normatividad en cita, por cuanto al interior del memorial de contestación de demanda, no se evidencia que soporte su ejercicio legítimo de defensa con los fundamentos y razones de derecho.

Razón por la cual es necesario que se precise que la contestación de la demanda requiere de una fundamentación jurídica que la respalde, y sea un apoyo de sus razones y argumentos de su defensa, siendo pertinente aclarar que no se requiere la copia literal de las normas jurídicas, sino que busca un ejercicio reflexivo de parte del apoderado judicial, que no es válido en tanto su extensión sino más bien en cuanto a la explicación concreta y precisa acerca de las razones por las cuales los supuestos de derecho invocados regulan la controversia planteada.

#### **2. Precisión en cuanto a las excepciones de mérito**

En virtud a que la parte pasiva debe precisar y distinguir entre la formulación de excepciones previas y de mérito, por cuanto, el trámite procesal y decisión de cada una es distinto, corolario de lo anterior cada una debe contener la respectiva carga argumentativa para que sean estudiadas por parte del Despacho tanto en la forma

como el fondo del asunto, siendo pertinente denotar que las mismas deben estar contenidas en el escrito integro de contestación y no culminando el mismo.

### 3. Respecto al memorial poder

El Decreto 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, tipifica en su artículo 5º, lo referente a los otorgamientos de poderes y la forma como estos deberán ser presentadas ante la jurisdicción ordinaria en aras de darles el trámite que en derecho corresponda.

Señala el articulado en mención que:

*“**ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* (Resaltos fuera de texto)

Confrontada la norma en cita con el memorial de poder presentado por el abogado FLORO ALBERTO TUNUBALA JUAJIBIOY, se avizora que no cumple con los requisitos de ley por cuanto no indica expresamente la dirección de correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por esta razón, se abstendrá de reconocer personería para actuar en representación del RESGUARDO INDIGENA DEL PUEBLO KAMENTSA BIYA DE SIBUNDOY PUTUMAYO, representado legalmente por el señor MANUEL JESUS MAVISOY JUAGIBIOY.

En mérito de lo expuesto esta judicatura,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la contestación de la demanda efectuada por la parte del demandado **RESGUARDO INDIGENA DEL PUEBLO KAMENTSA BIYA DE SIBUNDOY PUTUMAYO** para que se corrija dentro del término de los cinco (05)



días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de tenerse como no contestada.

**SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería adjetiva a el abogado FLORO ALBERTO TUNUBALA JUAJIBIOY, como apoderada judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte emotiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 47 del 04 de octubre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Pilar Andrea Prieto Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**989650d40f27508649aa0b9dfdbcc8307fb25d941628515336d9f6e65c99b8b5**

Documento generado en 01/10/2021 05:58:02 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**